

## LEY E – N° 4.350

### FONDO PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD SINDICAL DE JUEGOS DE AZAR

Artículo 1°.- Créase el Fondo para la Promoción y Desarrollo de la Actividad Sindical de Juegos de Azar, el que será administrado por el Sindicato de Trabajadores de Juegos de Azar, Entretenimiento, Esparcimiento, Recreación y Afines de la República Argentina (ALEARA).

La Titularidad de dicho Fondo corresponderá a ALEARA por ser la entidad sindical representativa de los trabajadores de juegos de azar.

Artículo 2°.- El Fondo para la Promoción y Desarrollo de la Actividad Sindical de Juegos de Azar estará constituido con:

- a) Un aporte del 1% de las utilidades que produzcan los juegos que explota y comercializa LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, sobre el porcentual o alícuota estipulada en la Cláusula Quinta del Convenio ratificado por Ley N° 1.182 #, mientras rija, y/o de cualquier otro convenio que lo modifique o sustituya en el futuro, que corresponda transferir al Instituto de Juegos y Apuestas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- b) Los aportes y/o donaciones que para el desarrollo de los programas y acciones especificadas en el art. 3° del presente destine el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en sus presupuestos anuales.
- c) Los aportes y/o donaciones que para el desarrollo de sus programas y acciones especificadas en el art. 3°, destinen las empresas particulares, ONG, asociaciones civiles, y/o cualquier entidad.

Artículo 3°.- El Fondo para la Promoción y Desarrollo de la Actividad Sindical de Juegos de Azar que por esta ley se crea, tendrá como única finalidad el desarrollo de programas de salud, promoción social y capacitación de los trabajadores afiliados al Sindicato de Trabajadores de Juegos de Azar, Entretenimiento, Esparcimiento, Recreación y Afines de la República Argentina (ALEARA)

Artículo 4°.- El Poder Ejecutivo debe transferir al Fondo para la Promoción y Desarrollo de la Actividad Sindical de Juegos de Azar, la alícuota del 1% que por esta ley se crea, proveniente de los fondos percibidos por el Instituto de Juegos y Apuestas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en virtud del convenio ratificado por Ley N° 1.182 #, mientras rija, y/o de cualquier convenio

que lo modifique o sustituya, con la misma periodicidad con que los recursos ingresen en las cuentas de la autoridad de aplicación.

**Observaciones Generales:**

1. # La presente norma contiene remisiones externas #.
2. Se deja constancia que el convenio aprobado por la Ley N° 1.182, que se menciona en los arts. 2° -inc. a)- y 4° del presente texto definitivo, resultó enmendado con posterioridad, a través del convenio que fuera aprobado por la Ley N° 4.896.